



Alcaldía de Medellín

Gerencia con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

CONTRATO NÚMERO 201700328

CLASE:	ACUERDO MARCO
CONTRATISTA PROVEEDOR:	ALMACÉN TENERIFE S.A.S
NIT.:	900.491.158-5
VALOR:	INDETERMINADO
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Entre los suscritos **DAVID VIEIRA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 002 del 04 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta 40 de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quién en adelante se denominará la **ESU**, de una parte, y de la otra parte **LUIS ORLANDO DUQUE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.675.681, actuando en nombre y representación de **ALMACEN TENERIFE S.A.S**, con NIT 900.491.158-5, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo Marco, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 por medio del cual se adoptó el reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, la Entidad inició los trámites de la Solicitud Privada de Ofertas No. 2017-102, cuyo objeto es la **"CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN DE PÓLVORA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ALLEGADOS POR PARTE DE LOS CLIENTES DE LA ESU"**, con miras a la celebración del presente contrato.
2. Publicados los pliegos de condiciones y realizado todo el proceso evaluativo, el 22 de noviembre de 2017, la **ESU** publicó el informe de evaluación mediante el cual el Comité de Contratación aprobó la selección de la propuesta de **ALMACÉN TENERIFE S.A.S.**, para atender las necesidades allegadas por los clientes de la ESU.
3. Con fundamento en lo anterior, se formaliza la contratación de Acuerdo Marco que se registrá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Formalizar el Acuerdo Marco con **ALMACEN TENERIFE S.A.S.**, para la prestación de servicio de recolección, transporte, tratamiento y la disposición de pólvora de conformidad con los requerimientos allegados por parte de los clientes de la ESU, de acuerdo con lo establecido en el presente documento y los pliegos de condiciones de la SPVA 2017-102, que se entienden integrados a este Acuerdo Marco.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del acuerdo marco comprende la prestación de servicio para la recolección, el transporte, tratamiento y la disposición de pólvora, de conformidad con las incautaciones realizadas por el organismo de seguridad correspondiente y los requerimientos allegados por el cliente para tal fin.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración total del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017 una vez aprobadas las garantías por parte de la Secretaría General de la ESU.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Este Acuerdo Marco es de cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por la ejecución de las asignaciones de las órdenes de servicio que realice la ESU, de conformidad con los requerimientos allegados por los clientes de la ESU.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de recolección, transporte, tratamiento y la disposición de pólvora será ejecutado y pagado con base en la tarifa ofertada por el contratista es decir, \$160.000 por kilo, incluido IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se pagará lo ejecutado efectivamente por el contratista y certificado por el supervisor del contrato, y en el evento en que a la finalización del plazo contractual se encuentren saldos a favor en las órdenes de servicio resultantes, éstos se liberarán en beneficio de la contratante.

QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los servicios que se soliciten en el marco del presente acuerdo serán con destino a los diferentes clientes con los que cuenta la ESU, en virtud de los Contratos Interadministrativos que la ESU tenga suscritos o a suscribir. Por lo que en los contratos y/u órdenes de servicio resultantes que se deriven del acuerdo marco se indicará la imputación presupuestal de conformidad con el requerimiento allegado por el cliente.

SEXTA. FORMA DE PAGO: El servicio de recolección, transporte, tratamiento y la disposición de pólvora será cancelado mediante las órdenes de servicio derivadas del acuerdo marco y en cada una se determinará la forma de pago, y en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente recibidos en cada una de éstas; previa recepción de recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente en el Centro De Información Documental (CID) de la ESU, ubicado en la Calle 16 # 41-210, Oficina 106 Edificio la Compañía de la ciudad de Medellín y deberá anexarse los soportes que aseguren que el servicio o el bien fue recibido a entera satisfacción por el supervisor y la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal empleado (lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002) para la ejecución de la orden de servicio. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el contratista.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo el contratista deberá cumplir con los tiempos estipulados por la ESU para la recepción de facturas. La factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, y el nombre del supervisor del contrato designado o funcionario responsable. La ESU recibe facturas solo hasta el día veinticinco (25) de cada mes, acorde con la circular interna 014 de 2013, que se puede consultar en la Página Web de la Entidad (www.esu.com.co). Facturas posteriores a esta fecha no se reciben y el contratista deberá presentar una nueva factura dentro del mes siguiente a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal, o costo administrativo por concepto de recursos a administrar, que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.

PARÁGRAFO CUATRO: Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá hasta treinta (30) días calendario para proceder a su pago.

SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: El servicio será prestado teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

Lugar de destrucción: En lugar destinado para la destrucción deberá cumplir mínimamente con las siguientes generalidades:

- ✓ Sin edificaciones alrededor.
- ✓ Fácil acceso y carretable seguro.
- ✓ Alejado de torres de energía.
- ✓ Barreras naturales.
- ✓ Sistemas de protección contra incendio
- ✓ Equipado con los elementos necesarios para la prestación de primeros auxilios
- ✓ Con vigilancia privada las 24 horas
- ✓ Contar con una consola para la destrucción que opere a distancia

Lugar almacenamiento

- ✓ Sitio distante de asentamientos urbanos y construcciones cercanas al lugar de destrucción.

Estructura de almacenamiento

- ✓ Resistente, ventilado, sin humedades y con depósitos para la destrucción o incineración de la pólvora.

Equipo de transporte



- ✓ Vehículo para transportar mercancías peligrosas de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1609 emanado del Ministerio de Transporte.

El servicio de transporte será prestado desde el sitio de la incautación hasta el lugar de almacenamiento, tratamiento y disposición final.

Personal equipado y entrenado

- ✓ Personal idóneo para el manejo, uso y manipulación de la pólvora.

Tipo de Tratamiento

- ✓ El tratamiento utilizado para dar disposición final a la pólvora es la incineración.

PARÁGRAFO: Remitirse al anexo N° 1 - Especificaciones del presente documento en donde se encuentra la información correspondiente sobre el detalle de la presente cláusula.

OCTAVA. LEGISLACIÓN – NORMATIVIDAD Y LICENCIAS -PERMISOS: La contratación estará sujeta a toda la normatividad existente y sus modificaciones que en materia traten, inclusive las que den lugar a la especificidad de los elementos incautados. En todo caso se citan algunas por las que se deberá regir la contratación y la ejecución en lo que aplique. Ley 670 de 2001 y su decreto reglamentario 4481 de 2006, código penal Colombiano ley 599 de 2000, decreto 1609 de 2002 y Norma técnica Colombiana (5045-1- 5258 – 5296 – 5297 – 5394, 1692) y las demás que apliquen.

El Contratista cuenta con licencia de funcionamiento expedida por el Comando General de la Fuerzas militares - Departamento de Control, Comercio de armas, Municiones y Explosivos con fecha de expedición del 12 de diciembre 2017 con vigencia de tres (3) años. Adicionalmente cuenta con el concepto de visto bueno expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Medellín con fecha de expedición del 11 de noviembre de 2017 y con vigencia de 1 año.

En todo caso el Contratista durante la vigencia del contrato deberá mantener vigentes la licencia de funcionamiento y el Concepto "visto bueno" emitido por las entidades correspondientes. En el evento de no cumplir esta condición se dará por terminado el contrato.

NOVENA. PRESTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final será prestado de conformidad con las solicitudes allegadas por los clientes de la ESU y acorde a las condiciones establecidas en la solicitud privada de ofertas 2017-102.

Los servicios serán materializados mediante una orden de servicio que se deriva del presente Acuerdo Marco y en el cual se establecerá como mínimo la siguiente información: Número del acuerdo marco, objeto y alcance específico, plazo, información presupuestal, valor y forma de pago. En esta se deberá referenciar el nombre del operativo o del procedimiento establecido por el organismo de seguridad y/o el cliente.

DÉCIMA. RECEPCIÓN DE ELEMENTOS INCAUTADOS: Los bienes, materiales y/o elementos incautados serán recogidos y recibidos por el contratista en el lugar indicado y los cuales deberán ser





Alcaldía de Medellín

Cien años

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

entregados por el organismo de seguridad y /o justicia competente para tal fin. Durante esta se deberá generar un acta de entrega y recibo, mínimamente registrando el tipo de pólvora encontrado, cantidad, fecha, nombres completos de las partes, observaciones en caso de darse y las firmas correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS INCAUTADOS: El contratista deberá y podrá hacer devolución de la pólvora incautada por necesidad del Organismo de Seguridad y/o Justicia previa coordinación con la supervisión de la ESU y el cliente. De igual forma, serán devueltos al organismo de seguridad y/o justicia en el evento que se encuentren almacenados y en custodia si el contrato interadministrativo terminara su vigencia, previa coordinación con el supervisor del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TIPO DE PÓLVORA: El contratista conformará un listado en el que se identifique el tipo de la pólvora incautada durante la vigencia del contrato resultante. El listado deberá contener las cantidades de cada tipo de pólvora en kilogramos destruidas.

DÉCIMA TERCERA. TARIFA DEL SERVICIO: La tarifa del servicio prestado estará constituida por la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de pólvora por kilogramo.

La tarifa por kilo será de Ciento Sesenta Mil Pesos ML (\$160.000) incluido IVA.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Con el inicio del contrato se instauraran los procedimientos correspondientes por los cuales se regirá la prestación del apoyo logístico, determinando los alcances y responsabilidades de cada uno de los actores participantes en el proceso, es decir, el Organismo de Seguridad, el cliente, la ESU y el Contratista. De igual forma se fijará los canales de comunicaciones y las personas responsables por cada actor. Los procedimientos deberán incluir tiempos mínimos para la solicitud del servicio, como los tiempos de respuesta.

DÉCIMA QUINTA. INFORME DE EJECUCIÓN: El contratista deberá presentar a la supervisión de la ESU un informe periódico de la ejecución del contrato en cuanto al servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la presente solicitud privada de oferta y de acuerdo lo estipulado en el numeral denominado condiciones y términos logísticos. En todo caso como mínimo el informe deberá contener la cantidad de pólvora incautada, el tipo de pólvora incautada, la cantidad de pólvora destruida, identificación de la operación de la que fue entregada, entre otros.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAL CONTRATISTA: El contratista dispondrá una persona para la atención y coordinación en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: IDONEIDAD DEL PERSONAL. Estará a cargo del contratista que el personal que intervenga en la prestación del servicio sea el idóneo para tal fin.

En todo caso previo al inicio del contrato el supervisor deberá verificar el listado de relación del personal que participará durante la ejecución y solicitará al contratista los certificados de idoneidad expedidos por el batallón de Ingenieros N° 4 "General Pedro Nel Ospina" y los cuales deberán encontrarse vigentes.

[Handwritten signature]





Alcaldía de Medellín

Cien años con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA, previo los procedimientos legales, tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para allegar la **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, con el correspondiente recibo o constancia de pago. El CONTRATISTA responderá por cualquier defecto, en problemas relativos al reconocimiento de fechas, en caso de no ser amparados por la aseguradora.

El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y con sucursal en la Ciudad de Medellín:

Se establecerá un valor base inicial para el contrato marco de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**. En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato el monto supera la base en la orden de servicio que dé lugar se realizará el correspondiente ajuste.

- **Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad del Servicio:** Por el diez por ciento (10%) de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000). La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por el diez por ciento (10%) de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000). La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. El presente Contrato y los contratos derivados del mismo no podrán ser cedidos total o parcialmente por el CONTRATISTA sin el previo consentimiento expreso y escrito de la ESU.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la ESU que impidan totalmente el trabajo u obligue a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la ESU, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufrirá la ESU por no haberlas constituido o mantenido vigentes. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el **CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la **ESU**, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al **CONTRATISTA** por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El Contratista se compromete a acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, principalmente al arreglo directo, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. Agotada la etapa anterior, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGATORIEDAD DE LA AFILIACIÓN DE TODO PERSONAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES: El Contratista deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 789 de 2002 Artículo 50, según el cual toda persona que celebre contratos con el Estado deberá, si es persona natural estar afiliado al sistema de Pensiones y Salud, y si es persona jurídica, deberá afiliar a todo su personal a dichos sistemas y cumplir con las obligaciones parafiscales, lo anterior, deberá ser acreditado en su debida oportunidad. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el contratista deberá afiliar sus trabajadores al sistema general de la seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Acuerdo Marco y de los contratos específicos que se deriven de será realizada por el Supervisor de la **ESU**, o quien para el efecto se designe. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico de cada Contrato específico que se derive del Acuerdo marco; para lo cual estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la **ESU** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 expedido por la Junta Directiva de la **ESU**, y las normas que lo modifiquen.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA PROVEEDOR y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las Partes convienen que toda



información que reciba EL CONTRATISTA PROVEEDOR para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la entidad pública usuaria, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que EL CONTRATISTA PROVEEDOR a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial cancele a la ESU la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor ejecutado del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA PROVEEDOR autoriza a la ESU para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se hará efectiva la póliza de cumplimiento o se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La ESU en desarrollo del presente acuerdo marco tendrá los siguientes derechos y deberes: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y su alcance de las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco. **2)** Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del acuerdo marco, como las órdenes y/o contratos derivados de este. **4)** Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. **5)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta. **6)** Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición de pólvora, cuando así le sea requerido, mediante contrato específico, con cada una de las actividades necesarias para el desarrollo del mismo y de acuerdo con lo dispuesto en la Solicitud Privada de Ofertas 2017-102 y la respectiva oferta presentada, las cuales forman parte integral y vinculante de este Acuerdo Marco, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, y según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el Supervisor de la ESU. **2)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las entidades. **3)** Cumplir con la ejecución de los contratos específicos que obtenga en calidad de **CONTRATISTA**. **4)** Constituir las garantías correspondientes requeridas en el presente documento. **5)** Durante la ejecución de los contratos específicos y para cada pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar mensualmente la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales. **6)** Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la ESU, ni dar ventajas competitivas a terceras personas. **7)** Transferir a la ESU el monto acordado por concepto de gestión comercial en cada factura que radique el **CONTRATISTA**, en virtud de los servicios prestados durante la vigencia del presente Acuerdo. La ESU se obliga a: **1)** Asignar de manera equitativa al **CONTRATISTA** los servicios de transporte público terrestre automotor de carga y pasajeros, que requiera la ESU para sí o para sus clientes, y que se realicen durante la vigencia de éste Acuerdo Marco, salvo las excepciones contempladas en la cláusula sexta de este documento. **2)** Celebrar con el **CONTRATISTA** seleccionado, los contratos específicos para la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo que sean requeridos por





Alcaldía de Medellín

Cuentos con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

la ESU o por sus clientes. 3) Realizar el pago al **CONTRATISTA** del valor pactado por el contrato específico que se haya ejecutado satisfactoriamente. 4) Supervisar la prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será el único responsable ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Acuerdo Marco y de los respectivos contratos específicos, cuando con ellos cause perjuicio a la **ESU** o a terceros, así mismo será responsable por las actuaciones u omisiones de sus contratistas y del personal que destine para la ejecución de este Acuerdo Marco y de los contratos específicos, dejando de este modo indemne a la **ESU**. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual

VIGÉSIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Acuerdo Marco y consecuentemente los contratos específicos, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

Queda expresamente pactado que el **CONTRATISTA** asume en relación con el personal que contrata para la ejecución de los contratos específicos todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan.

El **CONTRATISTA** es responsable único de los aportes a que haya lugar por concepto de seguridad social.

TRIGÉSIMA. IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): Previo el inicio de la ejecución del acuerdo marco, el Contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado. Las evidencias deberán presentarse para todos los frentes del sistema (matriz de riesgos, capacitaciones, plan estratégico de seguridad vial, elementos de protección personal, programas de salud e indicadores, entre otros). Adicionalmente se deberá aportar la licencia de seguridad y salud en el trabajo expedida por la entidad competente y que se encuentre vigente para la presentación del proceso, para el inicio de la ejecución y durante toda la ejecución del acuerdo marco del responsable de la implementación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que surja producto de esta Solicitud Pública de Oferta se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de la ESU, expedido mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, y de conformidad con las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA PROVEEDOR** con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.



TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente acuerdo marco se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín y para todos sus efectos se registrarán por las leyes de la República de Colombia.

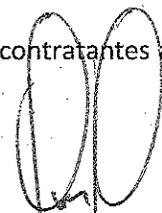
TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración de la presente acuerdo marco, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este acuerdo. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto de la presente Acuerdo Marco.

TRIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN: La ESU podrá dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Acuerdo Marco, cuando el **CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto o en los contratos específicos. El presente contrato también podrá terminarse por el mutuo acuerdo entre las partes y por el vencimiento de su plazo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: El presente Acuerdo Marco se complementa con lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la Solicitud Privada de Oferta N° 2017-102, sus anexos, los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos, y demás documentos que se generen con ocasión de este Acuerdo.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín por los contratantes a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


DAVID VIEIRA MEJÍA
Gerente de la ESU 


LUIS ORLANDO DUQUE LÓPEZ
Representante legal

Proyectó: Sonia Luengas Del Rio - Profesional Especializado de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística 
Revisó: Diana Marcela Ospina Rojas - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica. 
Aprobó: Gabriel Ignacio Nanclares Quintero - Secretario General





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

ANEXO N° CONTRATO 201700328

Generalidades

Contratista: Almance Tenerife S.A.S

NIT: 900.491.158-5

Licencia de Funcionamiento: Resolución N° 0073 del 12 de diciembre de 2016

Vigencia de Funcionamiento: Tres (3) años desde la fecha de expedición

Especificaciones

Lugar de Destrucción: Calle 43B carrera 133-465 Finca Los Naranjos, sector del barrio Belencito Corazón

Lugar de Almacenaje: Se tienen dos opciones de almacenaje

- ✓ Lugar Primario: Carrera 55 N° 45-43 Medellín:
- ✓ Lugar Secundario: Calle 43B carrera 133-465 Finca Los Naranjos, sector del barrio Belencito Corazón

Transporte: El contratista utilizará para la prestación del servicio transporte propio y tercerizado de conformidad con la propuesta allegada, ambos de conformidad con lo establecido por la ley.



